

Resumen Ejecutivo

A través de Decreto Ejecutivo No. 304, el Presidente de la República del Ecuador emitió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de COVID-19.

Se destaca nuevas reglas con incidencia en el Impuesto a la Renta: sobre registros de cuentas del exterior; conciliación tributaria; derogación de otros gastos deducibles como por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría y, la exigibilidad de mantener un certificado de auditor externo para soportar gastos realizados en el exterior.

Así mismo, se incorporan las reglas relativas a la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (En adelante "RIMPE").

Las disposiciones del presente reglamento deberán ser aplicadas a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2022.

Fuente Legal

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de fecha 30 de diciembre de 2021

A. Reformas al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (En adelante "RALRTI")

1. IMPUESTO A LA RENTA

Beneficiario Efectivo

- ▶ Para efectos tributarios, únicamente se entenderá la definición de beneficiario final prevista en el artículo no numerado a continuación del artículo 21 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.
- ▶ Sin embargo, para operaciones de rentas pasivas en aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición -CDIS, así como para la distribución de dividendos, y exoneración del impuesto a la renta único a la utilidad por la enajenación de derechos representativos de capital por restructuraciones societarios; se entenderá como beneficiario efectivo a quien legal, económicamente o de hecho tenga el poder de controlar la atribución del ingreso.

Registro de rentas del exterior

- ▶ Quien obtenga rentas en el exterior deberá registrar estos ingresos, como gravados, y ya no como exentos, dentro de su declaración de Impuesto a la Renta; pudiendo imputar como crédito tributario el impuesto pagado en el exterior.

Gastos deducibles

- ▶ Se elimina la deducibilidad de los valores establecidos como provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales.
- ▶ Para la deducción adicional por depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, se deberá obtener una certificación por parte de la autoridad ambiental.
- ▶ Para la deducibilidad del 100% adicional sobre gastos realizados por concepto de donaciones, inversiones y/o patrocinios destinados a favor de programas y proyectos de prevención y conservación ambiental, se deberá contar con una certificación de la Autoridad Ambiental Nacional, que deberá contener lo siguiente:
 - ▶ Datos del ente administrador del programa de conservación ambiental.
 - ▶ Datos del donante o patrocinador; y, monto y fecha de la donación.

- ▶ Se eliminan las reglas de deducibilidad de los gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría, pagados por sociedades residentes o no a sus partes relacionadas.

Impuestos diferidos

- ▶ Se elimina las reglas relativas al diferimiento del impuesto sobre las provisiones para atender los pagos por desahucios y de pensiones jubilares patronales; incluyendo a aquellos que se realicen a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo con el mismo empleador.

Deducción por pagos al exterior

- ▶ Si el sujeto pasivo no realiza la retención en la fuente sobre pagos realizados al exterior, ya no deberá considerar como gasto no deducible en su conciliación tributaria el valor que debió haber retenido.

Certificación de auditor externo

- ▶ A efectos de comprobar la pertinencia del gasto por operaciones realizadas en el exterior, se elimina el límite de exigibilidad de una certificación de auditor externo por transacciones que en su conjunto superen 10 fracciones básicas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales (USD 113.100,00)

Conciliación tributaria

Dentro de la conciliación tributaria, se reforman lo siguiente:

- ▶ Ya no se restará el valor equivalente al incremento neto de empleos; ni el pago a trabajadores empleados que sean adultos mayores o migrantes retornados mayores a 40 años.
- ▶ Para medianas empresas, las mismas ya no podrán restar el 100% adicional de los gastos por capacitación, ni gastos de viaje, estadía y promoción comercial.

Impuesto a la Renta Único a la Utilidad por la Transferencia de Derechos Representativos de Capital

- ▶ En el caso de enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en bolsas de valores del Ecuador, el cedente tendrá derecho a una exoneración de 50 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% para personas naturales (USD 565.500).

Solicitud de pago en exceso o pago indebido

- ▶ Ya no será requisito la presentación de una declaración sustitutiva.
- ▶ El plazo de prescripción de 3 años deberá ser contado desde la fecha de presentación de la declaración y no desde su exigibilidad.

Retenciones en la fuente

- ▶ El comprobante de retención entregado por el empleador al trabajador, se constituirá en la declaración del empleado, siempre que no utilicen rebaja de su Impuesto a la Renta causado por gastos personales; o, que de utilizar dicha rebaja, no tenga valores que reliquidar por variación en sus gastos.
- ▶ Para las retenciones efectuadas por el empleador, el mismo deberá rebajar del impuesto causado, la proyección de gastos personales realizada en el anexo, y se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual.

Impuestos pagados en el exterior

- ▶ Las personas naturales residentes en el país y las sociedades residentes fiscales que perciban ingresos en el exterior sujetos a Impuesto a la Renta en el Ecuador, incluyendo dividendos, integrarán dichos ingresos como parte de su renta global para el cálculo del impuesto.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA.

Retención de IVA

- ▶ Petrocomercial y las Comercializadoras de Combustible deberán retener en sus ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, en los porcentajes que señale la Administración.

- ▶ Los agentes de retención, a excepción de las entidades y organismos del sector público, las universidades y escuelas políticas del país, se abstendrán de retener el IVA en la transferencia de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido el GLP y gas natural, realizada por parte de los centros de distribución, distribuidores finales o estaciones de servicio.
- ▶ Se incorpora la retención de IVA por parte de sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada "APP".

Crédito tributario

- ▶ Se agrega como beneficiario del 100% del crédito tributario del IVA, a aquellos sujetos pasivos que se dediquen a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores o, empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación.

Devolución del impuesto al valor agregado a proveedores directos de exportadores de bienes

- ▶ Los beneficios relativos a la devolución del IVA a proveedores directos de exportadores de bienes se hacen extensivos los proveedores de las empresas que sean de propiedad

de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva.

3. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES - ICE

- ▶ Se considerarán todos los rubros que permitan prestar el servicio de televisión pagada excluyendo la modalidad de streaming.
- ▶ El hecho generador se configura en la primera transferencia efectuada por el fabricante y el prestador del servicio dentro del período respectivo.
- ▶ Se elimina el deber formal de declarar ICE para productores de bienes nacionales, prestadores de servicios y establecimientos de comercio.

B. Régimen de Inversiones

- ▶ Para la reducción de 5 puntos porcentuales a favor de sujetos pasivos que realicen nuevas inversiones y suscriban contratos de inversión, se deberán aplicar los siguientes criterios de transparencia y sustancia económica:
 - ▶ **Estándar de transparencia:** Deber del sujeto pasivo de atender los requerimientos de información del SRI, de conformidad con los estándares mínimos del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.

- ▶ **Sustancia en la actividad económica:** implica mantener la documentación que razonablemente sustente la esencia económica de sus operaciones.

C. Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares - RIMPE

1. Impuesto a la Renta

Base Imponible

- ▶ Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto, se considerarán los ingresos brutos gravados, operacionales y no operacionales, provenientes de las actividades acogidas a este régimen.
- ▶ Para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito.
- ▶ Adicionalmente, se sumarán o restarán, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal.

Tarifa

- ▶ La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna.

Retenciones del Impuesto a la Renta

- ▶ Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE no serán agentes de retención de impuesto a la renta, exceptúandose los siguientes casos:
 - ▶ Distribución de dividendos, incuyendo anticipos.
 - ▶ La enajenación de derechos representativos de capital.
 - ▶ Los pagos y reembolsos al exterior.
 - ▶ Los pagos que se realicen por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones a favor de sus trabajadores.
 - ▶ En donaciones realizadas en dinero, previo a la entrega de lo donado al beneficiario.
 - ▶ Las sociedades que paguen o acrediten en cuentas cualquier tipo de rendimientos financieros.
 - ▶ En la comercialización de sustancias minerales.
 - ▶ Los sujetos pasivos residentes en el Ecuador, que realicen cesiones o transferencias de cesiones hidrocarburíferas.
 - ▶ Cuando se emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

- ▶ En la adquisición de banano y otras musáceas a productores locales.
- ▶ Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta efectuadas, serán declaradas y pagadas de manera semestral.
- ▶ Los contribuyentes incorporados a este régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en los porcentajes que establezca mediante resolución el SRI.
- ▶ Las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas a los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE, constituyen crédito tributario para el pago del impuesto a la renta.

2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Plazo de declaración

- ▶ Las declaraciones y pago se efectuarán en forma semestral, atendiendo al noveno dígito del número del RUC, en los meses señalados:
 - ▶ Semestre de Enero a Junio:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

- ▶ Semestre de Julio a Diciembre:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero
0	28 de enero

Retenciones

- ▶ Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, exceptuando a las siguientes personas:
 - ▶ Quienes se dediquen a la importación de servicios; y en general, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.
 - ▶ Los sujetos pasivos que estén obligados a realizar retención sobre el IVA presuntivo.
 - ▶ Las retenciones en la fuente del IVA serán declaradas y pagadas de forma semestral.
- ▶ Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del ICE mensualmente.

4. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)



Building a better
working world

D. Reformas al Reglamento para la Aplicación del ISD

- ▶ No se pagará ISD sobre toda transferencia de divisas al exterior, realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador, que correspondan de manera justificada, al pago y/o devolución de valores recaudados como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos.
- ▶ Para efectos de la exoneración prevista, se deberá considerar como entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, quien publicará en su página web el listado de entidades reconocidas.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.